

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Junio de de dos mil veintiuno

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 y 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.S en contra de AVIATION OPERATIONAL GROUP SOLUTIONS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

1. \$93.547.927.28, como capital contenido en LA FACTURA No. 287248, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de mayo 2019 hasta que el pago se verifique.

2.- \$51.697.046.24, como capital contenido en LA FACTURA No. 287457, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de mayo 2019 hasta que el pago se verifique.

3. \$717.852.03, como capital contenido en LA FACTURA No. 583887, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de mayo 2019 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con diez días para excepcionar, los que correrán simultáneamente con el término para pagar.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Junio de de dos mil veintiuno

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 y 593 del C. G del P., se Dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le pertenezcan a la demandada y que tengan en las entidades que se encuentran relacionadas en los bancos del país relacionados en el escrito aportada con la demanda BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO BOGOTA , AV VILLAS

Líbrese por secretaría oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (num 10 art. 593 del C. G. de .), Líbrese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$230.000.000.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 39, hoy 30 de Junio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez